

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Visto, el Expediente N° 2019-0056071, 2020-0014496, 2020-0014818 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2019-0056071, Isabel Cristina Colan Chapeyquen gerente general de Deportes Premium SAC, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de venta de ropa, venta de artículos deportivos y regalos, en el establecimiento ubicado en la Av. Abancay N° 362, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Abancay N° 362, forma parte de una edificación matriz ubicada en la Av. Abancay 302, 306, 308, 310, 318, 320, 322, 344, 346, 352, 362, 366, 368 esquina con el Jr. Huallaga 458, 460, 462, 466, 470, 478, 482, 488, 492, 494, 496, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, es integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Huallaga cuadra 4, declarado mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que, mediante Informe N° 000023-2020-DPHI-OCC/MC de fecha 04 de febrero del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 15 de noviembre del 2019, que el establecimiento se encuentra emplazado en una galería comercial, cuenta con tres niveles, con puerta a calle en el primero y puerta que comunica con la galería en el tercer nivel, con estructura de concreto armado, pisos cerámicos y de porcelanato, falso cielo raso de baldosa acústica, baño en el primer piso debajo de la escalera de concreto armado e instalaciones empotradas, que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2), los giros comerciales solicitados son "venta de ropa, venta de artículos deportivos y regalos", usos que no se encuentran consignados en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Reglamento Único de administración del Centro Histórico de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 2195; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: colocación de pisos cerámicos y de porcelanato, instalaciones empotradas y falsos cielos rasos de baldosa acústica, acondicionamiento de baño debajo de escalera, colocación de puerta en el acceso al establecimiento que al accionar sus hojas invaden la vía pública; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y precisar el giro solicitado;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el Oficio N° 000290-2020-DPHI/MC de fecha 5 de febrero del 2020, se solicita a la empresa Deportes Premium SAC, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en la Av. Abancay N° 362, distrito, provincia y departamento de Lima, asimismo precisar el giro solicitado;

Que, mediante el expediente N° 2020-0014496 de fecha 11 de febrero del 2020, la señorita Isabel Cristina Colan Chapeyquen gerente general de Deportes Premium SAC, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 00290-2020-DPHI/MC, para su evaluación, donde precisa que el giro solicitado es el de venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios, asimismo adjunta documentación correspondiente a licencia de funcionamiento indeterminada y certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica ex post del local ubicado en la Av. Abancay 368 interiores 1057 y 1060;

Que, mediante el expediente N° 2020-0014818 de fecha 12 de febrero del 2020, el señor Juan Araujo López, presenta argumentaciones en atención al Oficio N° 00290-2020-DPHI/MC, para su evaluación, indicando que la razón social es Deportes Premium SAC, asimismo, adjunta licencia de funcionamiento, certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones de detalle N° 00189-2017 y Resolución de división N° 0935-2014-SISLIC-DAMF;

Que, mediante Informe N° 000042-2020-DPHI-OCC/MC, de fecha 05 de marzo del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, sin embargo, la administrada no presenta algún medio probatorio que acredite autorizaciones otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras de remodelación y acondicionamiento verificadas en el inmueble, lo que constituye modificaciones de su expresión formal y características arquitectónicas del monumento. Asimismo, al no contar con la autorización del Ministerio de Cultura; contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios, en el inmueble ubicado en la Av. Abancay N° 362, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.